832
ARCHIVO TERRIAL HISTORICO
JUSNCID H. 37.832

Ynnãc Gabrielis sliuer vicini oppidi delas
Cuebas decanaras

Contra Barbn
Pignus

Emo Justiq romanda
Excessione

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

oblat

Die sermo mensis obtobris anno Nro Dno xxxxxvij

Instrumento publico de romanda en la
qual esta obligado el honor
Joyme xiquer vezino de vi
llar en nombre al mag.co Jacobi
el dito ex vez.o de las menas en
ccc xxx ß

ns notarius

In Dei nomine Amen. Sea axo dos
manifiesto que yo Jayme piquer cabrador
vezino de Cupar de vecar Cuengo degado
y dem Cuenca sienta arrego ffirmo yo confiesso
y vengo de manifiesto que tengo en verdadera
comanda puro y fiel deposito de vos el magni
fico gabriel olier mercader de Zino de la villa de
las Cuebas de Canyar son assaber quatrocientos
y veynte sueldos dineros jaqueses buena moneda cor
rible en el reyno de aragon los quales el que es dis
puesto dia me haveis encomendado es yo aquellos de
vos arrego haver habido y en Contantes en poder mio
en comanda ffeciendo ffe mentiran axida expresion de
fraus y de engaño y de no haver habido y en contantes
en poder mio en comanda ffecendo de vos digo gabriel
olier los dichos quatrocientos y veynte sueldos jaque
ses de la que comanda los quales vos ffiero que cobra
ro ffe fyzer tornar y librar a vos o a qualquiere
persona causa digo ffazon es a sion de vos habiar
ffecalmente y de fecho todo ora cada y quando demi de
mis bienes haver y cobrar quentas toda dilacion y ex
cepcion apart postada cessi por demandar haver ffe

obligat

rebir y cobrar de mi y de mis bienes la dicha y pme comanda
da missiones alemanas vos comendatarios daños interes
ses o menoscabos fuesseis en alemania mana todos aquellos
y aquellas vos prometo y me obligo cumplidamente pagar
sanisfazer y enmendar a vos o a vos mandado los quales y
de la quales cuiro y expressamente consiento que vos
y aquellos qui de vos hauran dicho y causa haiais y ha
ceyados por bias y huyas solas simples palabras sin
testimonios ni otra y toda otra manera de esproporbacion en
todas y cada vnas cosas subredichas en justa sim
plas tener seguir e inbiolablemente cumplir obligo
a vos mi persona y todos mis bienes muebles y sedientes
hauidos y por hauer en todo lugar en general y en es
pecial assi mesmo obligo y meto todos mis bienes
muebles y sitios y por si no bienes hauidos y por hau
er en todo lugar los quales cuiro hauer y heredar
qui por nombrados confrontados especificados y
designados bien assi como si los bienes muebles y
por si mo cientos fuessen aqui particularmente
y distinta nombrados especificados y designados cada
vna cosa por su propio nombre y los sitios por nom
dos tus o nas confrontaciones confrontados y limi

tados cuanto y expressamente consiento a sumisto todas
aquellas fuerzas y essencias a sus fueros o observancias
usos y costumbres del pme reyno de aragon sin que de y
debe en al mana que si vos presumiere tornare y libia
re a vos dicho gabriel o liber y a qualquiere persona cau
dicho o razon y a sus por de vos hauiendo la dicha y pme co
manda toda otra cada y quando vos o otri por vos a
quella de mi y de mis bienes hauer y cobrar la quenciere
o vos por otra propia autoridad sin licencia en man
damiento reio en calonia alguna podais vender y fer
vender sumariamente sin procesiuacion alguna de los
quinto y de los diez dias del fuero y sin toda otra so
lempnidad de fuero y de drecho la dicha especial obligacion
y de el preuio de aquella vos entregueis de la dicha pme
comanda missiones y las otras otras susodichas y vos en
tregado y sanisfecho si alguna cosa sobrara del preuio
de la dicha especial obligacion que lo presumiais y ha
ueis a vos mi y sin de menguara todo aquello
que nos quiere que sea vos prometo y me obligo cumpli
damente pagar sanisfazer y enmendar a vos o a vos mandado
de los quales bienes y a qui persona cuiro que podais hauer
presente sin pedir permiso por la dicha especial obli
gacion y razon por la hora me constituyo fiador de

falbo y principal vendedor dela dicha especial obligacion
agriegmere & por la dicha razon la compraro tres fechme
ros tomero y me obligo en el pro dela evicion por la di
cha razon fazedero hamer daz y assignar buenos nobles
mios tomados quitos y expedidos al mayorimiento de todas y
cada vnas cosas susodichas con las missiones logales
emeros que puedan fayer y fian por la razon sobredicha
vendisiones especiados y fazados de cada vno de mis cas
y de todos mere & yo habiare y los dichos bienes robados
fueran taquellos o fian vendidos firmaiamente sumos solem
nidades alemanas de fuero y de drecho y del precio daquellos
dos entregueros de todas y cada vnas cosas susodichas con
las missiones tomeros que fuera otro fecha distincion
alemana en mis bienes queda fecha esta vala razon
sobredicha y distincion treydo a la razon de mi persona
y hecha decimda fino que la dicha y me comandados
fa perpetua tornada y librada con las missiones ge
nerales en el dicho caso albenefficio de fazer essecucion de
bienes y alrrodia de fredida tres meros y me obligo fa
yer dos tomp limientos de drecho y de justicia por la razon
sobredicha y distincion de clerme del senor rey gobier
nador daragon ffiscalmente el officio de lo gobernacion
en el dicho regno y justicia del mismo regno en el medimo

dela ciudad de Caragoca diuay general y official del senor
arcebispo dela dicha ciudad y del regimiento el officia
lado de cagla y de qualquiere dellos y delant qualesquier
otros Juges y officiales assi eclesiasticos como seglares
y delant los lugartenientes dellos y de qualquiere
dellos que vos o otri por vos en la vos razon
y razon de vos hamen mas demandar y demandar
me quereis en el dicho caso ante Juge
ordinario y local y alguno o de aquel y al fuero com
ment & en los lugares que no son de juesta enemi
gos fechayo a fazer la execucion por los Juges
ordinarios de aquellos en vient que pagualquiere sobre
Juntero por dero vergueno mio o otro official qualqui
ere se pueda fazer execucion y comprehension en mi
sona y bienes por la razon sobredicha es distincion
es en Caragmero que queda fecha de vayado Juicio de
vn Juge a otro y de vna Jurisdiccion y exemno a otra
fues jurisdiccion de cerpuelas alemanas tanto vezes
quantas a vos plazera no obstante qualquiere fue
ro y drecho de las sobredichas cosas o alguna dellas
especialmente las quales por especial para el emisio

otro si que mando a todas y cada unas Cartas de gracia a
longamer emiadge ad Jmnor sobiesy mientos firmas
de drecho et Jnhibiciones de aquellas obtenidas y
obtenederas por via de Comun fuero jenera qual
quiere manera y a todas y cada unas otras especia
les dilaciones beneficios y deffensiones de fuero
drecho observancias usos y costumbres del Reyno de
aragon de las sobredichas cosas o alguna dellas
que aqui no fuesen nombradas que por dios so
bre la cruz y los quatro santos evangelios de la
ze de mi que son y por mis manos manualmente
tocados y reverentemente adorados empodro del no
tario Jnfrascripto assi como publica y autien
tica persona la qual por vos et aquellos de quien
o seyer quede Jncresse legitimamente estipula
te y receben que no formare de drecho mi firma
fare Comanda vos dicho gabriel oliber mi lugartenie
nte que por via de Comun fuero mi en alguna otra ma
nera de emparar quiesse la posicion de mi persona
de sus bienes y execucion pagar y satisfacion de la dicha

Comanda mi sponcs y posados mi alegra parida a aquella
que no pluyrare ni pluyras fare diuersamente ni en
diuersa que la dicha Comanda vos pluyrez libra
ualmente y defecho cada y quando demi de mis
bienes cobrar lagnemes de pena de perjuyer
Jnfame manifiesto. Fecho fue aquesto en la villa
de las menas de calatayud a doze dias del mes de
dezienbre del anyo del nasimiento de nuestro se
nor Jesu xpo mil quinientos quarenta y ocho. pre
sentes fueron testigos a las sobredichas cosas lla
mados y rogados los honors Jayme balfaqo
tedor Jaurion lopez pelayre dezinueve de
la dicha villa a las menas los firmas de los
quales y del sello dido obligado que a fuero de
requiere en la notaria mae del pure estan
sotoscriptas y firmadas

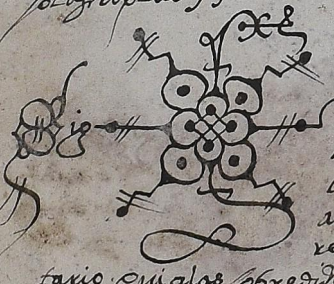

Yo de mi Mignel de la
habitante en la villa de
las menas de Calatayud por
autoridat real por todo el
reyno de aragon publico no
tario qui a los sobredichos cosas Juntamente

con los otros vecinos de parte de arriba nombrados
puestos / y lo que de fuero frenir debia frenir
mi y lo otro frenir fizo / consta de dos presentes
donde delegen / speciale obligando / no se en
tre

Die tercio mensis Januarii anno [illegible] [illegible]
[illegible] anno millesimo quingentesimo secundo
fuit facta ~~[illegible]~~ promissio de decimo
decimo solvendo [illegible] cum fuerunt mandata
vendere [illegible]

Die decimo sexto mensis Septembris anno ejusdem
[illegible] millesimo quingentesimo [illegible]
anno quinto solvendo [illegible] decimo demonstrato
[illegible] fuit mandatum solvendi
[illegible] demonstrato

Die vicesimo decimo mensis Februarii anno
[illegible] millesimo quingentesimo [illegible]
quinto solvendo [illegible] demonstrato
[illegible] fuit mandatum
[illegible]

832

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO

Die vicesimo quarto mensis octobris anno Domini
millesimo cccc°lxxxvii° in curia domini Jacobi de Vilanova
militis locumtenentis magnifici domini Petri de Cardona
de Procita, per dictum dominum locumtenentem
mandatum et ordinatum fuit quod Petrus
Martinez de Villanueva, Johannes Martinez
de Ximeno et Domingo de Ximeno
[illegible] [illegible]

Et omisso die Veneris, vicesimo sexto dicti
mensis, quia fuit festum Sancti Luci evangelistae, Et
[illegible] anno [illegible] Et [illegible]
[illegible] negro. Et [illegible] nomine [illegible] Et [illegible]
[illegible] Et [illegible] Et [illegible]

Die decimo quarto mensis octobris anno a nativitate
Domini millesimo cccc°lxxxvii° in curia [illegible]
[illegible] Et [illegible] mandatum fuit [illegible]

Die vicesimo septimo mensis octobris anno [illegible]
millesimo cccc°lxxxvii° in curia [illegible]
[illegible] Et [illegible] mandatum fuit [illegible]
[illegible] Et [illegible]

Die decimo quarto mensis octobris anno Domini
millesimo cccc°lxxxvii° in curia [illegible]
[illegible] Et [illegible] mandatum fuit [illegible]
[illegible] Et [illegible]

GOBIERNO DE ARAGÓN
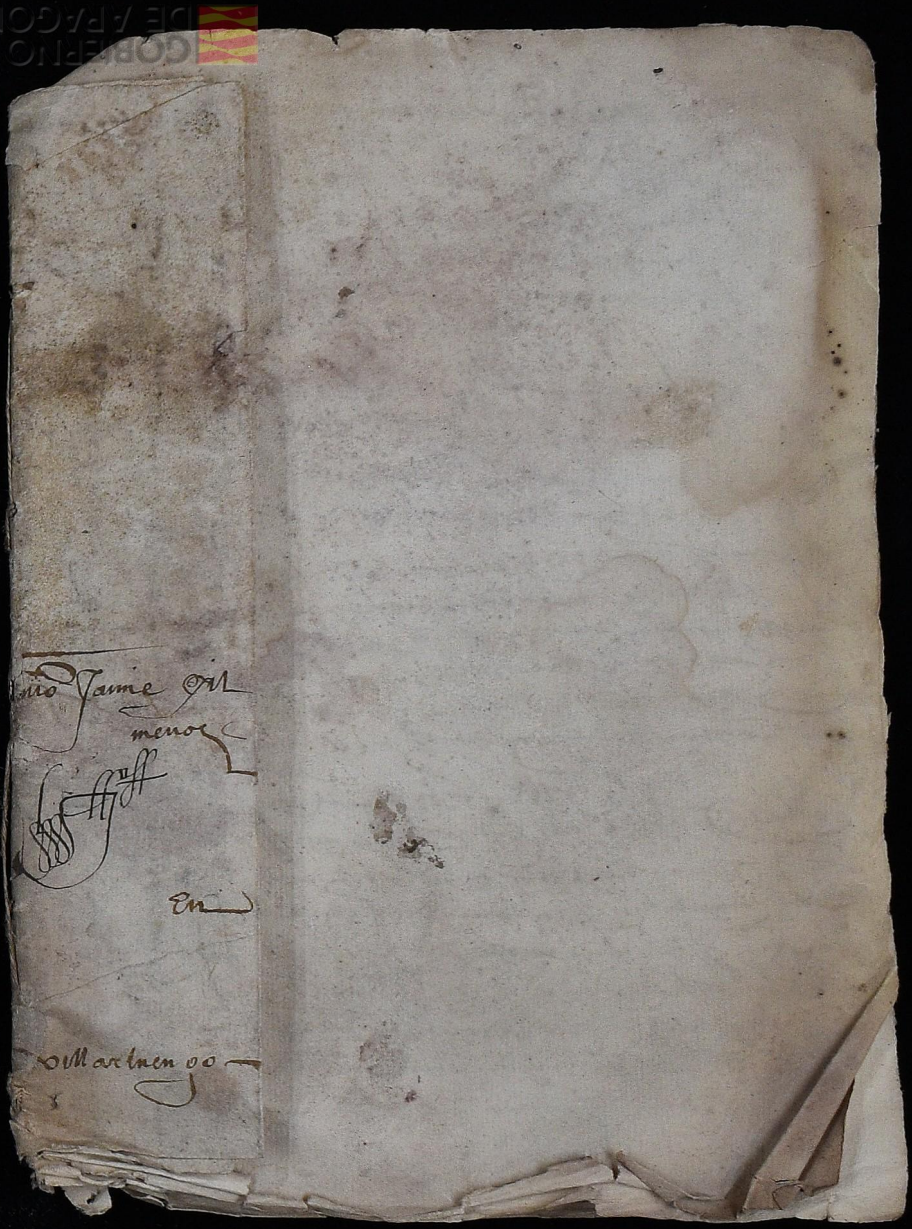
CORPORIO DE ARAGON